



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO DE SEGURO EN EXCESO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO MEDINA URIBE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,712 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. QUE EL ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, DE "EL INSTITUTO", INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR019-N126-2011, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO, EN EL ENTENDIDO EN SU CALIDAD DE "EL ASEGURADO", CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2., DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. QUE LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, INTERVIENE COMO ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 6 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NUMERALES 22, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ASIMISMO, INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DEL ÁREA REQUERENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR019-N126-2011 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO E INTERVIENE COMO ÁREA TÉCNICA, DEL PROCEDIMIENTO EN COMENTO, DE CONFORMIDAD EN EL NUMERAL 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- VI. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- VII. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR019-N126-2011, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 Y 51 DE SU REGLAMENTO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.
- VIII. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002458-2012 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- IX. QUE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1897, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ DEL VILLAR Y MARTICORENA, QUIEN FUERA NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA ENTIDAD, EN EL LIBRO TERCERO, VOLUMEN DÉCIMO, A FOJAS CIENTO OCHENTA Y CINCO VUELTA Y BAJO EL NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1897 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 38,068 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, QUIEN FUERA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ADSCRITO A LA NOTARÍA 72, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FOLIO MERCANTIL 3154 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2004.

- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y DE REASEGURO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LAS OPERACIONES DE 1) VIDA, 2) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS SIGUIENTES RAMOS: a) ACCIDENTES PERSONALES Y b) GASTOS MÉDICOS, 3) DAÑOS EN LOS SIGUIENTES RAMOS: a) RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, b) MARÍTIMO Y TRANSPORTES, c) INCENDIO, d) AGRÍCOLA Y DE ANIMALES; e) AUTOMÓVILES, f) CRÉDITO EN REASEGURO, g) DIVERSOS, h) TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS Y (B) PRACTICAR TODA CLASE DE OPERACIONES, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A "EL INSTITUTO", CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SERGIO MEDINA URIBE, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,389 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2010; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA URRUTÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 72 DE MONTERREY NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 89052 * 1, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011 Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32095 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-IV-352 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2004.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESTE ACTO, PRESENTA COMPROBANTE CON NÚMERO DE FOLIO 11S45768, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL QUE COMPROBEA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA REGLA II.2.1.12 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2011 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 1º DE JULIO DE 2011, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO HABER OBTENIDO A LA FECHA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD MENCIONADA.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SBG971124PL2 Y REGISTRO PATRONAL DE "EL INSTITUTO" 010.20620.10 8.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- X. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN HIDALGO NÚMERO 250 PTE., CÓDIGO POSTAL 64000, MONTERREY, NUEVO LEÓN; TELÉFONO: 2454 6108; CORREO ELECTRÓNICO: sergio.medina.uribe@banorte.com

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONDICIONES PARTICULARES BAJO LAS CUALES APLICA EL ESQUEMA EN CAPAS DE ESTE CONTRATO:

- A) ESTE CONTRATO OPERA EN EXCESO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO "BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL", HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE 354'000,000.00 DLS. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD).
- B) CUANDO EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD TOTAL, QUE SERÁ DETERMINADO CON: LA SUMA DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA Y LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA, MÁS EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, AGOTE EL MONTO MÁXIMO DE \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ESTABLECIDO EN EL CONTRATO "BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL", EL PRESENTE CONTRATO ATENDERÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS SINIESTROS RECLAMADOS HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE 354'000,000.00 DLS. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD) POR EVENTO.
- C) NO SERÁ CONDICIONANTE PARA LA APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE LA SINIESTRALIDAD QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TENGA QUE SER INDEMNIZADA POR "EL PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PAGO DE LOS SINIESTROS QUE DEBAN CUBRIRSE AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- BIENES CUBIERTOS: LA TOTALIDAD DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO Y ARRENDAMIENTO, LOS CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO O MEDIANTE PERMISOS DE USO TEMPORAL REVOCABLE, LOS ANEXOS Y DEMÁS BIENES CONTRATADOS, ASÍ COMO MEJORAS, ADAPTACIONES DE LOS MISMOS, CIMIENTOS CUYO VALOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, BARDAS, CERCAS, SETOS, MUROS DE CONTENCIÓN, BANQUETAS, JARDINES Y POSTES; CON EXCEPCIÓN DEL VALOR DE LOS TERRENOS. QUEDAN TAMBIÉN AMPARADOS SUS CONTENIDOS EN GENERAL, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS, ELECTRÓNICOS, DE CÓMPUTO, DE COMUNICACIÓN, MAQUINARIA, CALDERAS, EQUIPO DE TRANSPORTE (ENTENDIDO COMO LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE BODEGAS O PREDIOS DE "EL INSTITUTO"), EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, PLANTAS REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y SUS CONTENIDOS, EXISTENCIAS, MERCANCÍAS DE TIENDAS, HERRAMIENTAS, MOBILIARIO, MEDICINAS, REACTIVOS, BIOLÓGICOS, PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS, ACCESORIOS, ENSERES, OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍA, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, VITRALES, CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES; OBJETOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O DE TERCEROS, BAJO SU RESPONSABILIDAD,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN TANTO SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS QUE OCUPA "EL INSTITUTO" DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONTENIDOS EN LOS INMUEBLES CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO O MEDIANTE PERMISOS DE USO TEMPORAL REVOCABLE.

TERCERA.- USO: ESTE SEGURO AMPARA IGUALMENTE EL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS, DESTINADOS O UTILIZADOS LOS INMUEBLES.

ESTA CLÁUSULA APLICA CUANDO EL INMUEBLE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO NO PUEDA SER UTILIZADO O NO SE LE PERMITA QUE SEA UTILIZADO, DERIVADO DE UNA DISPOSICIÓN MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, O BIEN PORQUE LAS REPARACIONES AL INMUEBLE NO PERMITAN SEGUIR UTILIZÁNDOLO PARA EL FIN PARA EL QUE FUE CONSTRUIDO, ADQUIRIDO, DESTINADO O UTILIZADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUARTA.- SUMA ASEGURADA: 10,200'000,000.00 DLS. (DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD). ESTA CIFRA REPRESENTA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS ACTIVOS DE "EL INSTITUTO" SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

QUINTA.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME "EL PROVEEDOR" POR EVENTO U OCURRENCIA:

354'000,000.00 DLS. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD) COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO.

ESTE IMPORTE ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA, POR EVENTO QUE PUDIERA OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

DEBE ENTENDERSE POR "EVENTO" A LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS BIENES DE "EL INSTITUTO", POR UN SINIESTRO OCURRIDO QUE AFECTE A UNA O VARIAS UBICACIONES DURANTE UN PERIODO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS, APLICABLE A LOS RIESGOS CATASTRÓFICOS COMO SON: TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

SUBLÍMITES: LA RESPONSABILIDAD POR EVENTO U OCURRENCIA QUE ASUME "EL PROVEEDOR", QUEDA SUJETA A LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

350'000,000.00 DLS. (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA EL CENTRO MÉDICO "SIGLO XXI", D.F.

220'000,000.00 DLS. (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA EL CENTRO MÉDICO "LA RAZA", D.F.

200'000,000.00 DLS. (DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE "OBLATOS" EN GUADALAJARA, JAL.

150'000,000.00 DLS. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES UBICACIONES:

- INMUEBLE CENTRAL ADMINISTRATIVO DE REFORMA No. 476 EN EL D.F.
- CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN LEÓN GUANAJUATO.

110'000,000.00 DLS. (CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNA DEL RESTO DE LAS UBICACIONES DENOMINADAS "CENTROS MÉDICOS"; UNIDADES HOSPITALARIAS QUE NO FORMEN PARTE DE ELLOS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOS INMUEBLES CENTRALES EN LA CALLE DE TOLEDO Y DURANGO EN EL D.F.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

50'000,000.00 DLS. (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNA DEL RESTO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DEL RÉGIMEN ORDINARIO CON EXCEPCIÓN DE: GUARDERÍAS, TEATROS, TIENDAS, VELATORIOS Y UNIDADES EN COMODATO.

10'000,000.00 DLS. (DIEZ MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNO DE LOS HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOS INMUEBLES CENTRALES EN LAS CALLES DE VILLALONGÍN Y TOKIO EN EL D.F., Y DE LAS UNIDADES OCUPADAS COMO GUARDERÍAS, TIENDAS, TEATROS Y VELATORIOS ASÍ COMO LAS OCUPADAS EN COMODATO.

200,000.00 DLS. (DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES DE MEDICINA RURAL Y UNIDADES MEDICAS URBANAS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES.

5'000,000.00 DLS. (CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), CON UN MÁXIMO POR EQUIPO DE 220,000 DLS. (DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA LOS RIESGOS DE ROTURA DE MAQUINARIA Y CALDERAS.

1'000,000.00 DLS. (UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA OBRAS DE ARTE.

6'000,000.00 DLS. (SEIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CON EL 20% PARA GASTOS DE DEFENSA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

- PARA FALLECIMIENTO: SE INDEMNIZARÁ POR PERSONA EL EQUIVALENTE A 790 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, MULTIPLICADO POR CUATRO.
- PARA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL SE INDEMNIZARÁ POR PERSONA EL EQUIVALENTE A 1,095 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, MULTIPLICADO POR CUATRO.
- GASTOS FUNERARIOS HASTA \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- GASTOS MÉDICOS HASTA 6,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

2'680,000.00 DLS. (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO CON EL 10% PARA GASTOS DE DEFENSA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

10% PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES.

4'500,000.00 DLS. (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA RENUNCIA DE INVENTARIOS, EN LOS SUBLÍMITES POR UNIDAD DE 350, 220, 200, 150, 110 Y 50 MILLONES DE DÓLARES Y EL 10% SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES.

3'000,000.00 DLS. (TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD) COMO SUBLÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR VIGENCIA ANUAL PARA PÉRDIDAS CONSECUCIONALES, SIN REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

DEBE ENTENDERSE COMO:

UNIDAD DE SERVICIO: UN INMUEBLE Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR UN SERVICIO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

50'000,000.00 DLS. (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNA DEL RESTO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DEL RÉGIMEN ORDINARIO CON EXCEPCIÓN DE: GUARDERÍAS, TEATROS, TIENDAS, VELATORIOS Y UNIDADES EN COMODATO.

10'000,000.00 DLS. (DIEZ MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNO DE LOS HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOS INMUEBLES CENTRALES EN LAS CALLES DE VILLALONGÍN Y TOKIO EN EL D.F., Y DE LAS UNIDADES OCUPADAS COMO GUARDERÍAS, TIENDAS, TEATROS Y VELATORIOS ASÍ COMO LAS OCUPADAS EN COMODATO.

200,000.00 DLS. (DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES DE MEDICINA RURAL Y UNIDADES MEDICAS URBANAS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES.

5'000,000.00 DLS. (CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), CON UN MÁXIMO POR EQUIPO DE 220,000 DLS. (DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA LOS RIESGOS DE ROTURA DE MAQUINARIA Y CALDERAS.

1'000,000.00 DLS. (UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA OBRAS DE ARTE.

6'000,000.00 DLS. (SEIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CON EL 20% PARA GASTOS DE DEFENSA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

- PARA FALLECIMIENTO: SE INDEMNIZARÁ POR PERSONA EL EQUIVALENTE A 790 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, MULTIPLICADO POR CUATRO.
- PARA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL SE INDEMNIZARÁ POR PERSONA EL EQUIVALENTE A 1,095 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, MULTIPLICADO POR CUATRO.
- GASTOS FUNERARIOS HASTA \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- GASTOS MÉDICOS HASTA 6,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

2'680,000.00 DLS. (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO CON EL 10% PARA GASTOS DE DEFENSA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

10% PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES.

4'500,000.00 DLS. (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA RENUNCIA DE INVENTARIOS, EN LOS SUBLÍMITES POR UNIDAD DE 350, 220, 200, 150, 110 Y 50 MILLONES DE DÓLARES Y EL 10% SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES.

3'000,000.00 DLS. (TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD) COMO SUBLÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR VIGENCIA ANUAL PARA PÉRDIDAS CONSECUCIONALES, SIN REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

DEBE ENTENDERSE COMO:

UNIDAD DE SERVICIO: UN INMUEBLE Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR UN SERVICIO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEFINIDO Y POR LO TANTO DICHO INMUEBLE CORRESPONDE A DETERMINADO USO U OCUPACIÓN (OFICINA, HOSPITAL, CLÍNICA, ALMACÉN, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL, GUARDERÍA, CENTRO VACACIONAL, ETC.).

CONJUNTO DE UNIDADES DE SERVICIO: ES EL GRUPO DE UNIDADES DE SERVICIO LOCALIZADAS EN UN SOLO PREDIO.

SEXTA.- RIESGOS CUBIERTOS: ESTE CONTRATO DE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A TODOS LOS BIENES AMPARADOS, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN RIESGOS CUBIERTOS QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO LOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA.- RIESGOS EXCLUIDOS.

A) INCENDIO Y/O RAYO:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A TODOS LOS BIENES CUBIERTOS.

B) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- B.1) INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN Y SUS CONTENIDOS, DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO".
- B.2) CIMIENTOS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL DEL TERRENO.
- B.3) ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, PLAZUELAS, PÓRTICOS, ESCALERAS EXTERIORES, CAMINOS, ANDADORES Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SEPARADA DEL INMUEBLE O INMUEBLES O CONSTRUCCIONES, DENTRO DEL MISMO PREDIO.
- B.4) DAÑOS A INSTALACIONES, EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CONSECUENCIA DE EMANACIONES O EXHALACIONES VOLCÁNICAS.
- B.5) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, DESLAVES, ALUD O DESGAJAMIENTO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

C) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TORNADO, GRANIZO, HELADA, NEVADA, , INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, LLUVIA, AVALANCHA DE LODO, Y GOLPE DE MAR O TSUNAMI, CICLÓN Y LLUVIA TORRENCIAL.

PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- C.1) BOMBAS DE VIENTO, TORRES, ANTENAS, EMISORAS DE RADIO O DE TELEVISIÓN, FOTO CELDAS SOLARES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, CHIMENEAS METÁLICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- C.2) BIENES Y/O INSTALACIONES FIJAS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O BAJO SOTECHADOS O COBERTIZOS.
- C.3) DAÑOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR LA FALTA DE DICHSOS DESAGÜES; ASÍ



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMO POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE AGUA.

- C.4) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, DESLAVES, ALUD, O DESGAJAMIENTO, CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- C.5) DAÑOS A CIMIENTOS, INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS O BIENES DE CUALQUIER CLASE QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS CAUSADOS POR:

D.1) EXPLOSIÓN.

LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES A TODOS LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO TODO TIPO DE EQUIPO DE TRANSPORTE QUE NO SEA PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", PERO QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CAUSADOS POR EXPLOSIÓN QUE OCURRA EN EL PREDIO OCUPADO POR "EL INSTITUTO" O FUERA DE ÉL Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

- D.2) EXPLOSIÓN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

D.2.1) DAÑOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS POR LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES.

D.2.2) DAÑOS CAUSADOS POR VANDALISMO Y POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES O DE CONMOCIÓN CIVIL, QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS FÍSICOS A LOS BIENES ASEGURADOS).

- D.3) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.

- D.4) VEHÍCULOS.

- D.5) HUMO O TIZNE.

- D.6) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, ASÍ COMO LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN ESTE CONTRATO.

- D.7) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTE DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.

- D.8) DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PLUVIALES, CANALETAS, COLADERAS, REGISTROS E INCLUSO CÁRCAMOS DE BOMBEO, A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO, HOJAS, RAMAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CON MOTIVO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS CAUSE LA OBSTRUCCIÓN.

D.9) CAÍDA DE ÁRBOLES

D.10) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

D.11) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, AZOGAMIENTO, ARCOS VOLTAICOS, VARIACIÓN DE VOLTAJE, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTO O POR FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

E) **DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:**

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CUBIERTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

E.1) TANQUES Y TUBERÍAS DE AGUA, DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

F) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:**

F.1) LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REMOVER ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS, COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O ACARREOS Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE QUEDEN EN CONDICIONES PARA SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, HASTA EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA TIPO DE UNIDAD.

F.2) GASTOS DERIVADOS DEL TRASLADO, CONFINAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIEN AFECTADO QUE REALICE "EL INSTITUTO", COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

G) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN:**

G.1) **CON FOGÓN**

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

G.1.1) LA ROTURA SÚBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN CAUSADAS POR PRESIÓN DE VAPOR, GAS, AGUA U OTRO FLUIDO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.1.2) LA EXPLOSIÓN SÚBITA Y VIOLENTA PROVENIENTE DEL COMBUSTIBLE NO QUEMADO DENTRO DEL HORNO DE LA CALDERA O RECIPIENTE O DE LOS CONDUCTOS DE GASES QUE VAN DESDE EL HORNO HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE ESTÉ UTILIZANDO EL COMBUSTIBLE MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- G.1.3) LA DEFORMACIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, PROVOCADA POR PRESIÓN DEL AGUA, GAS, VAPOR U OTRO FLUIDO CONTENIDO EN LA MISMA O POR VACÍO Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.1.4) EL AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE FIERRO, ACERO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, EN CALDERAS DE BAJA PRESIÓN (HASTA 10 KG/CM² EN VAPOR Y 7 KG/CM² EN AGUA), SIEMPRE QUE TAL AGRIETAMIENTO PERMITA LA FUGA DEL LÍQUIDO CONTENIDO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.1.5) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.
- G.2) SIN FOGÓN
PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:
 - G.2.1) LA ROTURA PROVOCADA EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA POR LA PRESIÓN DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO QUE CONTENGA EL RECIPIENTE, ASÍ COMO POR SUS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
 - G.2.2) LA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES PROVOCADA EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA POR LA PRESIÓN DEL VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO EN EL CONTENIDO O POR VACÍO EN EL INTERIOR DEL RECIPIENTE, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
 - G.2.3) EL AGRIETAMIENTO PROVOCADO EN FORMA SÚBITA O VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE UN RECIPIENTE QUE SEA DE FIERRO, ACERO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, SI TAL AGRIETAMIENTO PERMITE LA FUGA DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
 - G.2.4) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.

H) ROTURA DE MAQUINARIA:

TODO TIPO DE MAQUINARIA TAL COMO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SON: BIENES UTILIZADOS EN PLANTAS DE FUERZA DE VAPOR, DE SERVICIO PÚBLICO; MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE TODOS LOS RAMOS, COMO PUEDE SER: MAQUINARIA ELÉCTRICA ROTATIVA, TRANSFORMADORES, GENERADORES, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, TABLEROS DE CONTROL, ETC., SUB-ESTACIONES, BOMBAS, MOLINOS, TRANSPORTADORAS DE BANDA, COMPRESORES, ELEVADORES, MOTORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, HORNOS, REFRIGERADORES Y EN GENERAL TODA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIAS DE LOS GIROS Y ACTIVIDADES DE "EL INSTITUTO" DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y USO Y/O CUSTODIA, EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR:

- H.1) IMPERICIA, DESCUIDO O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- H.2) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.
- H.3) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- H.4) ACCIDENTES ORIGINADOS POR LAS REPARACIONES QUE REALICE EL PERSONAL DE "EL INSTITUTO" A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA RESPECTIVA.
- H.5) ACCIDENTES DERIVADOS DE LAS MANIOBRAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE EN ESTE TIPO DE EQUIPOS.

ESTE SEGURO CUBRE MAQUINARIA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA EN OTRO PREDIO DE "EL INSTITUTO".

I) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO" A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL, QUE "EL INSTITUTO" CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL INSTITUTO", TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIO DE GUARDERÍA, EN CADA UNA DE LAS UBICACIONES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA DE "EL INSTITUTO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LA POSESIÓN LEGAL Y USO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y APARATOS UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE "EL INSTITUTO" POR DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE SE ORIGINEN ÚNICAMENTE A CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN, DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE "EL INSTITUTO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADO DE LA POSESIÓN LEGAL Y USO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y APARATOS UTILIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE "EL INSTITUTO", TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIO DE GUARDERÍA, EN CADA UNA DE LAS UBICACIONES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

J) RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:

PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS, ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN LE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES, TOMADOS TOTALMENTE O EN PARTE EN ARRENDAMIENTO POR "EL INSTITUTO", SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS LE SEAN LEGALMENTE IMPUTABLES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ES EL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

K) EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO INCLUYE:

- K.1) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "EL INSTITUTO" DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTE CONTRATO.
- K.2) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL INSTITUTO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- K.3) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA "EL INSTITUTO", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO K) ANTERIOR, ESTARÁ CUBIERTO COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO HASTA LA SUMA ASEGURADA TOTAL PARA CADA TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESPECIFICADA EN LOS INCISOS I) Y J) QUE ANTECEDEN, PERO SIN EXCEDER EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA, Y EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DE UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO LEGAL, PAGARÁ POR ANTICIPADO A "EL INSTITUTO", HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

L) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES RESULTANTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- L.1) GASTOS POR HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DAÑADOS.
- L.2) PAGOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES O POR EL PAGO DE RENTAS DEL INMUEBLE SINIESTRADO.
- L.3) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS POR ESTUDIOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO RADIODIAGNÓSTICO, IMAGENOLÓGIA, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO Y CIRUGÍAS.
- L.4) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO DE ROPA O POR EL COSTO QUE IMPLIQUE EL DEJAR DE UTILIZAR EL BIEN SINIESTRADO.
- L.5) GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y DE TRANSPORTE.
- L.6) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES.
- L.7) LOS GASTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE UNIDADES AFECTADAS.
- L.8) LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA OBLIGACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS Y QUE DERIVEN DE LA OCURRENCIA DEL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SINIESTRO COMO PUEDE SER, PERO NO LIMITADO A: GASOLINA, ACEITE, TELEFONÍA, BOTAS, IMPERMEABLES.

- L.9) LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENVÍO DE MATERIAL, EQUIPO Y DE CONSUMOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, VACUNAS) QUE SE REQUIERAN PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS.

ESTOS GASTOS DEL INCISO L) OPERARÁN HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA O BIEN HASTA QUE "EL INSTITUTO" RECIBA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

M) DAÑOS A PLANTAS REFRIGERADORAS:

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LAS PLANTAS REFRIGERADORAS Y SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) **AVALANCHAS DE LODO:** DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE CONTRATO.
- B) **GRANIZO:** PRECIPITACIÓN HELADA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE GRANOS DE HIELO. BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS PLUVIALES.
- C) **HELADA:** FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- D) **HURACÁN:** FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS CON VELOCIDAD IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA ESTE PROPÓSITO.
- E) **INUNDACIÓN:** EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURAL O ARTIFICIAL.
- F) **INUNDACIÓN POR LLUVIA:** ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIA.
- G) **LLUVIA:** PRECIPITACIÓN LÍQUIDA.
- H) **MAREJADA:** ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- I) **GOLPE DE MAR O TSUNAMI:** AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR A CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO QUE SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- J) **NEVADA:** PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- K) **VIENTOS TEMPESTUOSOS:** VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT O SUPERIORES A 50 KILÓMETROS POR HORA.
- L) **TORNADO:** FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE SE CARACTERIZA POR UN TORBELLINO VIOLENTO DE AIRE QUE GIRA SOBRE SÍ MISMO Y QUE SE EXTIENDE DESDE LAS NUBES HASTA LA SUPERFICIE TERRESTRE. CUYOS VIENTOS GIRATORIOS PUEDEN ALCANZAR DESDE LOS 100 HASTA VELOCIDADES DE MÁS DE 400 KILÓMETROS POR HORA, Y SU FORMA SUELE SER PARECIDA A LA DE UN CONO INVERTIDO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- M) **CICLÓN:** TÉRMINO GENÉRICO PARA DESIGNAR UNA INESTABILIDAD ATMOSFÉRICA ASOCIADA A UN ÁREA DE BAJA PRESIÓN, LA CUAL PROPICIA VIENTOS CONVERGENTES EN SUPERFICIE QUE FLUYEN EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ EN EL HEMISFERIO NORTE. SE ORIGINA SOBRE LAS AGUAS TROPICALES O SUBTROPICALES Y SE CLASIFICA POR SU INTENSIDAD DE VIENTOS EN DEPRESIÓN TROPICAL, TORMENTA TROPICAL Y HURACÁN.
- N) **LLUVIA TORRENCIAL:** PRECIPITACIÓN LÍQUIDA QUE POR SU INTENSIDAD (CANTIDAD DE AGUA PRECIPITADA EN UN LAPSO DETERMINADO), SUPERA VALORES MÁXIMOS HISTÓRICOS EN LA MISMA REGIÓN Y ÉPOCA DEL AÑO O QUE CUMPLE CON LA REGLA DE FENÓMENO ATÍPICO E IMPREDECIBLE.

DEFINICIONES GENERALES:

- A) **BAJADA DE AGUA PLUVIAL:** CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.
- B) **CIFRAS ESTIMADAS PRELIMINARES:** SE TRATA DEL MONTO INICIAL ACORDADO, ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR EL "EL PROVEEDOR" Y QUE ES OBTENIDO SIN QUE EL SINIESTRO ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADO CON PRESUPUESTOS, DICTÁMENES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO QUE POR SU NATURALEZA NO SEA POSIBLE OBTENER EN FORMA INMEDIATA.
- C) **CIMENTACIÓN:** PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETÓ QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.
- D) **DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA:** VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- E) **DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA:** LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
- F) **EDIFICIO TERMINADO:** EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS.
- G) **FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO:** FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACIÓN PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- H) **INDEMNIZADO:** SE REFIERE A LOS SINIESTROS QUE "EL PROVEEDOR" HA PAGADO A "EL INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- I) **MUROS DE CONTENCIÓN:** LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.
- J) **MUROS MACIZOS:** LOS CONSTRUIDOS DE PIEDRA, TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, CONCRETO ARMADO, PUDIENDO EXISTIR SECCIONES DE VIDRIO BLOCK O CUALQUIERA IGUALMENTE RESISTENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- K) **SINIESTRALIDAD RECLAMADA:** SE REFIERE A LOS SINIESTROS REPORTADOS POR "EL INSTITUTO", CON LAS CIFRAS ESTIMADAS PRELIMINARES DEL MONTO DE LOS DAÑOS, UNA VEZ DETERMINADA SU PROCEDENCIA CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR "EL PROVEEDOR" O "POR "EL INSTITUTO" EN LOS CASOS QUE SE REFIEREN EN LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO C).
- L) **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA:** ES AQUELLA QUE UNA VEZ CONCILIADA Y ACEPTADA POR AMBAS PARTES, "EL PROVEEDOR" HAYA EFECTUADO LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL O LOS CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA.
- M) **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA:** ES AQUELLA QUE "EL PROVEEDOR" RECONOCE A TRAVÉS DEL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS DEBIDAMENTE CONCILIADO Y AUTORIZADO CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DESIGNADO POR "EL INSTITUTO" Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR "EL PROVEEDOR" O "POR "EL INSTITUTO" EN LOS CASOS QUE SE REFIEREN EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO C).
- N) **SINIESTRALIDAD TOTAL:** SE REFIERE A LA SINIESTRALIDAD QUE ESTÁ COMPUESTA POR LA SUMA DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA Y LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA.

SÉPTIMA.- BIENES EXCLUIDOS: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A:

- A) CULTIVOS EN PIE, SIEMBRAS.
- B) DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITOS, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- C) TERRENOS, CALLES Y BANQUETAS PÚBLICAS, PAVIMENTOS EN VÍAS PÚBLICAS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO Y VÍAS DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", ES DECIR QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA DIVISIÓN CATASTRAL DE PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO AGUA, DIQUES, PRESAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES Y EMBARCADEROS.
- D) TELAS, HERRAMIENTAS DE CORTE, RODILLOS GRABADOS, DADOS, MATRICES, TROQUELES, MOLDES, NEUMÁTICOS.
- E) AERONAVES, EMBARCACIONES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE NO SEAN AUTOMÓVILES.

OCTAVA.- RIESGOS EXCLUIDOS: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A) CONTAMINACIÓN, PERJUICIOS Y/O DAÑOS MATERIALES ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN; SIN EMBARGO, SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO Y ÉSTE ORIGINARA CONTAMINACIÓN A OTROS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, ESTOS DAÑOS ESTARÁN CUBIERTOS.
- B) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN.
- C) ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- D) REACCIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO LOS EFECTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- E) DAÑOS PAULATINOS DIRECTOS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, ASÍ COMO DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS POR LOS MISMOS A OTROS BIENES, TALES COMO: PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO PARA BIENES PERECEDEROS, DAÑOS POR CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, O RESEQUEDAD, CORROSIÓN, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, FATIGA DE MATERIALES, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.
- F) DAÑOS OCASIONADOS POR PLAGAS Y DEPREDADORES.
- G) POR CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA.
- H) PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE TODA CLASE CON EXCEPCIÓN DE LAS EXPRESAMENTE AMPARADAS EN ESTE CONTRATO.
- I) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- J) DAÑOS OCASIONADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- K) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- L) DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTOS, DIOXINAS, DIMETILISOCIANATO Y TABACO.
- M) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- N) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O RAYO, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

- A) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO DE LOS BIENES CUANDO NO HAYA SIDO CAUSADO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, O CUALQUIER SISTEMA DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN AL CUAL HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- B) POR ROBO DE BIENES OCURRIDOS DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO.
- C) SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE.

PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA:

RATERÍA, HURTO, SAQUEO O ROBO DE BIENES OCURRIDOS DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO, EFECTUADO POR CUALQUIER PERSONA.

NOVENA.- VALORACIÓN DE DAÑOS: LA VALORIZACIÓN DE LOS DAÑOS SE HARÁ INDISTINTAMENTE EN DÓLARES O EN PESOS MEXICANOS Y PARA EFECTO DE INDEMNIZACIONES, SE REALIZARÁ SU CONVERSIÓN A MONEDA ESTADOUNIDENSE, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN CASO DE QUE EL SINIESTRO OCURRA EN UN DÍA INHÁBIL, EL TIPO DE CAMBIO QUE SE APLICARÁ, SERÁ EL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A DICHA FECHA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AL VALORIZARSE LOS DAÑOS SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- A) **INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO"**, INCLUYENDO LOS DEL PROGRAMA IMSS- OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO, LOS CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO O LOS CEDIDOS MEDIANTE PERMISOS DE USO TEMPORAL REVOCABLE: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN, EN EL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS INMUEBLES, CONSIDERANDO EL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS, DESTINADOS O UTILIZADOS.
- B) **INMUEBLES ARRENDADOS:** PARA ESTE TIPO DE INMUEBLES, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ COMO SIGUE:

B.1) VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES.

B.2) VALOR REAL, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES.

ES OBLIGACIÓN DE "EL INSTITUTO", HACER ENTREGA A "EL PROVEEDOR", DE LA RECLAMACIÓN FORMAL DEL ARRENDADOR O PROPIETARIO, PARA PROCEDER AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

- C) **BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" Y LOS DEL PROGRAMA IMSS- OPORTUNIDADES:** A VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON BASE EN COTIZACIONES DEL MERCADO, INCLUYENDO COSTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE EN CASO DE EQUIPOS, GASTOS DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO, ASÍ COMO GASTOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SI LOS HUBIERE.

CUANDO LOS BIENES SEAN SUJETOS DE REPARACIÓN EN LOS TALLERES DE CONSERVACIÓN DE "EL INSTITUTO", LA INDEMNIZACIÓN CONSIDERARÁ: EL IMPORTE DE LAS PARTES O MATERIALES Y MANO DE OBRA, MÁS UN PORCENTAJE DEL 10% SOBRE LA PÉRDIDA, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DEL TALLER DE CONSERVACIÓN DE "EL INSTITUTO".

- D) **BIENES DE CONSUMO:**

D.1) **MEDICAMENTOS CLASIFICADOS POR EL INSTITUTO CON CLAVE 5000, VACUNAS, FIBROTÉRICOS, INMUNOGLOBULINAS, PROPOFOL, INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS T HUMANOS, CLOPIDOGREL, ZIDOVUDINA, ENFUVIRTIDA, TIPRANAVIR, FOSAMPRENAVIR, DARUNAVIR, NILOTINIB, DASATINIB, OMAILIZUMAB, ZANAMIVIR, ADEFOVIR, ENTECAVIR, FLUNITRAZEPAM COMPRIMIDOS, BROMAZEPAM, INFILIXIMAB, ETARNECEPT, SEROALBUMINA, ANTIRETROVIRALES, MEDICAMENTOS DE TERAPIA BIOLÓGICA PARA ARTRITIS REUMATOIDE CON CLAVES 4000, TALES COMO: ETARNECEPT E INFILIXIMAB, PSICOTRÓPICOS, SEROALBÚMINA, CLOPIDOGREL Y MEDICAMENTOS DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO Y LISOSOMAL, ASÍ COMO PRÓTESIS Y ÓRTESIS, ENTRE OTROS, SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES EN EL MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.**

D.2) **RESTO DE LOS BIENES DE CONSUMO (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, IMPRESOS, ROPERÍA, ETC.): A VALOR DE REPOSICIÓN, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE "EL INSTITUTO", LOS CUALES SERÁN ACTUALIZADOS APLICANDO EL ÍNDICE INFLACIONARIO MENSUAL PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.**

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE QUE RESULTE DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MULTIPLICAR EL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL MES DE ENERO A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES AJUSTADOS SE SUMARÁ AL MONTO DE LA PÉRDIDA, Y SOBRE ESTE IMPORTE SE LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LA INFLACIÓN DEL MES SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS MESES QUE PRESENTEN CIFRAS NEGATIVAS, NO SERÁN CONSIDERADOS.

PARA EL CASO DE LOS SINIESTROS QUE OCURRAN EN EL MES DE ENERO, ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EL ÍNDICE INFLACIONARIO QUE CORRESPONDA PRECISAMENTE AL MES DE ENERO.

D.3) **MERCANCIAS EN TIENDAS.-** LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN FIJAR EL VALOR ESTIMATIVO DE LA COSA ASEGURADA, PARA LOS EFECTOS DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, QUE ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ COMO VALOR INDEMNIZABLE PARA LAS MERCANCIAS Y PRODUCTOS NATURALES EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA., POR LO QUE SE ENTENDERÁ EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONSUMIDOR, DEDUCIENDO IMPUESTOS (IVA), FLETES, ACARREOS, DESCUENTOS, COMISIONES Y TODO OTRO GASTO NO EROGADO POR "EL INSTITUTO" POR NO REALIZARSE LA VENTA DE MERCANCIAS A CAUSA DEL SINIESTRO.

E) BIENES EMBARGADOS:

E.1) **VEHÍCULOS.-** A VALOR COMERCIAL CONFORME A LA GUÍA EBC, A LA FECHA DEL SINIESTRO; EN CASO DE NO APARECER EN LA GUÍA EBC, SE PROCEDERÁ A COTIZAR PRECIOS DE LAS CASAS ESTABLECIDAS PARA COMPRA Y VENTA DEL TIPO Y MARCA DE LA UNIDAD QUE SE TRATE Y SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO AL PRECIO QUE EN LA FECHA DEL SINIESTRO TENGAN LAS UNIDADES SIMILARES A LA SINIESTRADA.

E.2) **RESTO DE LOS BIENES.-** A VALOR ACTUAL, CONFORME AL AVALÚO PRACTICADO POR "EL INSTITUTO" O POR QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR ACTUAL EL FIJADO POR EL VALUADOR COMO CONSECUENCIA DEL EMBARGO PRACTICADO, EN RAZÓN DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS BIENES.

F) PÉRDIDA TOTAL:

CUANDO EL INMUEBLE AFECTADO NO PUEDA CONTINUAR UTILIZÁNDOSE PARA EL TIPO DE SERVICIO O USO PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO, CONSTRUIDO O DESTINADO, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y SU VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN SEA MAYOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL INMUEBLE SINIESTRADO.

LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARÁ "EL INSTITUTO" PARA SUSTENTAR LA PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS INMUEBLES, SERÁN LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR PERITOS EN LA MATERIA O AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN LOS CUALES SE RECOMIENDE QUE EL INMUEBLE NO PUEDE SER UTILIZADO PARA EL USO AL QUE FUE DESTINADO O QUE EL INMUEBLE NO ES REPARABLE. LA DETERMINACIÓN DE VALORES QUE AVALEN LA REPOSICIÓN DEL DAÑO, SERÁ A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS DE COSTEO UTILIZADOS POR "EL INSTITUTO".

DEBERÁ ENTENDERSE POR:

VALOR DE REPOSICIÓN PARA LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO, LOS CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO Y LOS CEDIDOS MEDIANTE PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE.

EL IMPORTE NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR LA CONSTRUCCIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

O ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES DICTAMINADOS COMO PÉRDIDA TOTAL, CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LA REPOSICIÓN DEL INMUEBLE COMPRENDERÁ LOS GASTOS DE MANO DE OBRA, MATERIALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO PERMISO O GASTO NECESARIO PARA LA OBRA, ASÍ COMO LOS GASTOS DE SUPERVISIÓN QUE PERMITAN REPONER UN INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DEL INMUEBLE AFECTADO CONSIDERANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE ÉSTE SE ENCONTRABA.

VALOR DE REPOSICIÓN PARA EL RESTO DE LOS BIENES:

EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN Y EN SU CASO, LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES QUE LO SUSTITUYAN DENTRO DEL MERCADO, CON CARACTERÍSTICAS, MARCAS, ETC., EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA, YA SEA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, AVANCE TECNOLÓGICO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

EN EL CASO DE QUE EL BIEN DAÑADO NO SE ENCUENTRE EN EL MERCADO, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ UN EQUIPO CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES INMEDIATAS AL AFECTADO.

VALOR REAL PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS:

EL IMPORTE DETERMINADO A TRAVÉS DE AVALÚO BANCARIO, QUE PERMITA RESTITUIR EL INMUEBLE SINIESTRADO, QUE SERÁ REVISADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE "EL PROVEEDOR" DESIGNE DE COMÚN ACUERDO CON "EL INSTITUTO", EN CADA CASO, A FIN DE DETERMINAR SI LOS DIVERSOS FACTORES QUE COMPRENDEN SE AJUSTAN A LOS PARÁMETROS USADOS CONFORME AL TIPO Y ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES A INDEMNIZAR.

VALOR DE REPARACIÓN:

EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR EL COSTO QUE SE ORIGINE POR LAS REPARACIONES EFECTUADAS A LOS BIENES AFECTADOS, CONSIDERANDO EL 16% ADICIONAL POR OTROS GASTOS (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS) PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE "EL INSTITUTO" NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y POR LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

DÉCIMA.- DEDUCIBLES:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| A) INCENDIO Y/O RAYO | 5% POR UBICACIÓN DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS. |
| B) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | 20% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS. |



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**C) FENÓMENOS
HIDROMETEOROLÓGICOS:**

- | | |
|--|--|
| C.1 INUNDACIÓN | 10% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS. |
| C.2 RESTO DE COBERTURAS:
HURACÁN, VIENTOS
TEMPESTUOSOS,
GRANIZO, HELADA,
NEVADA, MAREJADA,
LLUVIA, INUNDACIÓN POR
LLUVIA, AVALANCHA DE
LODO, Y GOLPE DE MAR O
TSUNAMI. | 5% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS. |
| D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA Y
RESTO DE COBERTURAS. | 5% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS |
| E) RIESGOS CONSECUENCIALES Y
REMOCIÓN DE ESCOMBROS | SIN DEDUCIBLE |
| F) RESPONSABILIDAD CIVIL | SIN DEDUCIBLE |

SIN COASEGURO EN NINGUNA UBICACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- PRIMA: "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A 20'633,600.00 DLS. (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 6, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

POR LO QUE SE REFIERE AL RECIBO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE, DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU VALIDACIÓN AL INICIO DEL SEMESTRE.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA MENCIONADA DIVISIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 3, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN DURANGO No. 167, PISO 1, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DICHO PAGO SE HARÁ EN PESOS MEXICANOS, AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL APLICABLE, EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL PAGO.

DÉCIMA SEGUNDA.- REHABILITACIÓN: "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES ADICIONALES:

- A) **RENUNCIA DE INVENTARIOS.-** NO SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL MONTO DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA EL EQUIVALENTE DE 4'500,000.00 DLS. (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), PARA LOS SUBLÍMITES DE 350, 220, 200, 150, 110 Y 50 MILLONES DE DÓLARES Y EL 10% SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES, ASÍ COMO PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS.
- B) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA.-** SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE LOS BIENES ADICIONALES QUE ADQUIERA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SIN COSTO DE PRIMA.
- C) **OBRAS DE ARTE.-** SE CONVIENE EN CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS QUE SUFRAN OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍA, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES, OBJETOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" Y/O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL INSTITUTO", EN LA FORMA SIGUIENTE:
 - C.1 **PÉRDIDA PARCIAL:** HASTA EL COSTO QUE IMPLIQUE SU RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA EVALUADA Y SUPERVISADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA) O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- C.2 EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE LLEVE A CABO EL INBA O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C.3 PÉRDIDA TOTAL: EN CASO DE QUE A JUICIO DEL INBA O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR, EXISTA LA IMPOSIBILIDAD DE RESTAURAR UNA OBRA DAÑADA, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA POR EL VALOR DE REPOSICIÓN DE ÉSTA, FIJÁNDOSE COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, LA CANTIDAD DE 1'000,000.00 DLS. (UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD).
- D) **ANTICIPO DE SINIESTRO.- EN CASO DE SINIESTRO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PROPORCIONAR ANTICIPOS DE HASTA EL 50% DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**
- D.1 EN LOS CASOS CUYOS DAÑOS CATASTRÓFICOS SE DERIVEN DE UN RIESGO EVIDENTEMENTE CUBIERTO AL AMPARO DE ESTE CONTRATO Y EL MONTO APROXIMADO DE LOS DAÑOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN REBASE LOS \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EL ANTICIPO SE OTORGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL ANTICIPO, QUE DEBERÁ REALIZAR VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 5000278001, DEL BANCO CITIBANK (BANAMEX USA), ABA 122233645, SWIFT CODE CALCUS6L SUCURSAL 50, DOMICILIO 2029 CENTURY PARK EAST 42ND FLOOR LOS ANGELES, CA. 90067, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".
- D.2 DEL RESTO DE LOS CASOS, DETERMINADA SU PROCEDENCIA CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ DE IGUAL MANERA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN QUE EMITA EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CON BASE EN EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AVALE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA.
- DICHOS ANTICIPOS SERÁN LIQUIDADOS POR "EL PROVEEDOR" EN LA MONEDA CONTRATADA, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA EN QUE LOS MENCIONADOS ANTICIPOS SE LIQUIDEN.
- E) **CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES.- EN CASO DE SINIESTRO CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA SUPERIOR O IGUAL A \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), "EL INSTITUTO" PODRÁ SOLICITAR AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE PRESENTE UN CUADRO DE PÉRDIDAS PARCIAL POR EL IMPORTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PARA SU AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES:

FLAMABLES E INFLAMABLES.- EN ATENCIÓN A LA CUOTA APLICADA A ESTE SEGURO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, EL PORCENTAJE DE SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS EXISTENTES NO EXCEDERÁ DEL 5% DEL TOTAL DE CONTENIDOS POR UBICACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS A TODAS AQUELLAS SUSTANCIAS EN ESTADO SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO CON PUNTO DE FLAMABILIDAD MENOR A 93



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

GRADOS CENTÍGRADOS (200 GRADOS F), TALES COMO:

- ACEITES (VEGETALES, MINERALES O ANIMALES), A EXCEPCIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES EN BOTES O TAMBORES CERRADOS.
- ÁCIDO CRÓMICO CRISTALIZADO, CROMATOS Y ANÁLOGOS.
- ÁCIDO PÍCRICO Y PICRATOS.
- ÁCIDO SALICÍLICO CRISTALIZADO.
- ÁCIDOS FUERTES (SULFÚRICO, CLORHÍDRICO Y NÍTRICO).
- AZUFRE.
- BARNICES, LACAS Y PINTURAS PREPARADAS CON SOLVENTES ORGÁNICOS (EXCLUYENDO LOS QUE ESTÉN EMPACADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADOS HERMÉTICAMENTE).
- BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON GRADUACIÓN MAYOR DE 22 GRADOS GAY LUSSAC (CON EXCEPCIÓN DE LAS EMBOTELLADAS).
- BREA.
- CAL VIVA.
- CARBÓN EN POLVO.
- CARBURO DE CALCIO.
- CELULOIDE Y OTRAS SUBSTANCIAS ANÁLOGAS.
- CERILLOS Y FÓSFOROS.
- CIANUROS.
- CLORATOS, CLORITOS, PERCLORATOS Y PERCLORITOS.
- COLORANTES Y PIGMENTOS (EXCEPTO LOS ENVASADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADO HERMÉTICAMENTE).
- DESPERDICIOS COMPUESTOS POR SUBSTANCIAS CARBONOSAS (PAPEL, MADERA, TEXTILES, ETC.).
- EXPLOSIVOS EN GENERAL (INCLUYENDO CARTUCHOS O PARQUE, CÁPSULAS DE PERCUSIÓN, COHETES Y FUEGOS ARTIFICIALES).
- FIBRAS VEGETALES O SINTÉTICAS.
- FÓSFORO ROJO, BLANCO Y AMARILLO.
- GASES ENVASADOS A PRESIÓN.
- HIDRÓXIDO DE SODIO Y POTASIO EN ESTADO SÓLIDO O EN SOLUCIÓN CON UNA CONCENTRACIÓN 50 A 70% (DE 48-55 GRADOS BE).
- LITIO METÁLICO.
- MAGNESIO METÁLICO.
- MECHA PARA MINAS.
- NEGRO DE HUMO (MINERAL, VEGETAL O ANIMAL).
- NITRATOS Y NITRITOS.
- PASTURAS SECAS.
- PENTASULFURO DE ANTIMONIO.
- PERMANGANATOS.
- PERÓXIDOS.
- POLVO DE ALUMINIO Y MAGNESIO.
- POLVOS DE MATERIALES ORGÁNICOS.
- POTASIO METÁLICO.
- SESQUISULFURO DE FÓSFORO.
- SULFURO DE ANTIMONIO.
- SULFURO DE HIDRÓGENO.
- TINTES PREPARADOS CON DISOLVENTES ORGÁNICOS (EXCLUYENDO LOS QUE ESTÉN ENVASADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADOS HERMÉTICAMENTE).

GRAVÁMENES.- EN CASO DE SINIESTRO "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO", LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LOS PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, A TRAVÉS DE LOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MEDIOS LEGALES IDÓNEOS, TENER ALGÚN INTERÉS JURÍDICO CONFORME A LA LEY APLICABLE.

PERMISO.- EN CASO DE SINIESTRO "EL INSTITUTO" PODRÁ, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, REALIZAR EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU SERVICIO, POR LO QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, "EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A "EL INSTITUTO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS.- EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ABOGADOS, NOTARIOS PÚBLICOS, ETC., ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINEN POR LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL LEVANTAMIENTO DE DAÑOS Y ELABORACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CATÁLOGO PARA SUSTENTAR LA PÉRDIDA, HASTA UN MONTO MÁXIMO DEL 10% SOBRE LA PÉRDIDA CONCILIADA, LA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS, LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, ASÍ COMO PARA PAGOS POR ESTUDIOS, DICTÁMENES, LICENCIAS, ETC., QUE "EL INSTITUTO" CONSIDERE NECESARIOS REALIZAR CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE SE ENCUENTRE AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTÁ LIMITADA AL COSTO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SEÑALADO.

DÉCIMA QUINTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO, MISMOS QUE SUSCRITOS POR AMBAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DÉCIMA SEXTA.- CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DEL CONTRATO O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR "EL INSTITUTO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR" Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE "EL PROVEEDOR" O DE "EL INSTITUTO" PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- B) **AVISO DE SINIESTRO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE, "EL INSTITUTO" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS HAYA REALIZADO EL REPORTE TELEFÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.
- C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO.-** "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, DESIGNARÁ DE COMÚN ACUERDO CON "EL INSTITUTO", PREFERENTEMENTE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES Y HASTA 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DESPUÉS, EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA; UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DEL DESPACHO DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES
- D) **TRASLADO DE BIENES.-** "EL INSTITUTO" CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DE PÉRDIDAS O DAÑOS O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE LIMITE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS QUE OTORGA "EL INSTITUTO" O BIEN DAÑE SU IMAGEN, PODRÁ TRASLADARLOS A LOS INMUEBLES O PREDIOS QUE DETERMINE.

PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A "EL INSTITUTO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

- E) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL INSTITUTO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR".-** "EL INSTITUTO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

- E.1) **TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO QUE ORIGINÓ EL DAÑO A LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS TALES COMO: ACTA ADMINISTRATIVA, COPIA DE DENUNCIA DE HECHOS, PARTE DE BOMBEROS, COPIAS DE PERITAJES, DICTÁMENES TÉCNICOS, Y, EN CASO DE SER OBTENIBLES A PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR" Y A SU COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO, SÓLO PARA SINIESTROS MAYORES A \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

EN COMUNIDADES RURALES QUE POR SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA CAREZCAN DE MINISTERIO PÚBLICO, BASTARÁ QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEA PRESENTADA ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD CON FACULTADES PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- E.2) RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA FACTIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS.
- E.3) PARA EFECTO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE OBSERVEN LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE "EL INSTITUTO".
- E.4) PARA EFECTO DE MEDICAMENTOS CLASIFICADOS POR EL INSTITUTO CON CLAVE 5000, VACUNAS, FIBROTÉRICOS, INMUNOGLOBULINAS, PROPOFOL, INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS T HUMANOS, CLOPIDOGREL, ZIDOVUDINA, ENFUVIRTIDA, TIPRANAVIR, FOSAMPRENAVIR, DARUNAVIR, NILOTINIB, DASATINIB, OMAILIZUMAB, ZANAMIVIR, ADEFOVIR, ENTECAVIR, FLUNITRAZEPAM COMPRIMIDOS, BROMAZEPAM, INFLIXIMAB, ETARNECEPT, SEROALBUMINA, ANTIRETROVIRALES, MEDICAMENTOS DE TERAPIA BIOLÓGICA PARA ARTRITIS REUMATOIDE CON CLAVES 4000, TALES COMO: ETARNECEPT E INFLIXIMAB, PSICOTRÓPICOS, SEROALBÚMINA, CLOPIDOGREL Y MEDICAMENTOS DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO Y LISOSOMAL, ASÍ COMO PRÓTESIS Y ÓRTESIS, ENTRE OTROS, SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES EN EL MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.
- E.5) AVALÚO PRACTICADO POR "EL INSTITUTO" O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, EN EL CASO DE LOS BIENES EMBAÑGADOS.
- E.6) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES DEL MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN, REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES QUE ASÍ LO AMERITEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- E.7) CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CONTRATOS, FACTURAS, REMISIONES, RESGUARDOS, NOTICIAS DE MOVIMIENTO, PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURA. EN EL CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS DE PREEXISTENCIA SEAN DAÑADOS EN EL SINIESTRO, DEBERÁ ASENTARSE ESTE HECHO EN LAS ACTAS (ADMINISTRATIVA Y EN LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO), A EFECTO DE QUE SE CONSIDERE POR "EL PROVEEDOR" COMO ELEMENTOS DE PREEXISTENCIA PARA LA INDEMNIZACIÓN.
- F) UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" REALICE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE FUNDAMENTEN EN SU TOTALIDAD EL RECLAMO ANTE "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, DEBERÁ ENTREGAR A "EL INSTITUTO" EL "CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, EMPLEANDO EL FORMATO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, PREVIAMENTE AVALADO Y FIRMADO POR "EL PROVEEDOR" Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES.
- G) A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL "CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS", DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS DESCRITO EN EL INCISO F) QUE ANTECEDE, POR PARTE DE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS, DE ESTE CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- H) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR "EL INSTITUTO" EL "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL" EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL "CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS" AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE HASTA 2 (DOS) DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. EL CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS FORMATOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO DENOMINADOS "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PERDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO", "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO" Y "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS", QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- I) UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR", CUENTE CON EL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO.

DÉCIMA NOVENA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" PREVIA NOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS INMUEBLES O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. "EL PROVEEDOR" SE RESERVA EL DERECHO, DE EFECTUAR LOS AJUSTES DE PÉRDIDAS CUALQUIERA QUE SEA LA COBERTURA AFECTADA, CON LOS APOYOS O PERSONAL QUE CONSIDERE CONVENIENTES, TANTO EN CAMPO COMO EN GABINETE, NOTIFICANDO EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES A "EL INSTITUTO", QUIEN POR ELLO NO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO", PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR A SU PERITO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- C) SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERA FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE SUSTITUYA AL FALLECIDO.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y DE "EL INSTITUTO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA A RESARCIR "EL PROVEEDOR", QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

- A) **VALOR DEL SEGURO.-** "EL PROVEEDOR" NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN PARA "EL INSTITUTO" DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE INSTALACIÓN PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, FLETES Y DEMÁS GASTOS, SI LOS HUBIERE.
- B) **REPOSICIÓN EN ESPECIE.-** "EL PROVEEDOR", A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", REPONDRÁ LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS, CON OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD Y USO PARA EL QUE FUERON DESTINADOS LOS SINIESTRADOS, UBICÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD AFECTADA Y EN SU CASO INSTALÁNDOLOS DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES INTERNAS Y EXTERNAS APLICABLES.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, ASÍ COMO EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO REALIZARSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE SE DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO.

- C) **INDEMNIZACIONES.-** CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE, CON EXCEPCIÓN DE LA QUE SE LLEVE A CABO EN RELACIÓN A BIENES DE CONSUMO QUE SE DESCRIBEN EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA NOVENA RELATIVA A LA VALORACIÓN DE DAÑOS, INCLUIRÁ UN 16% POR OTROS GASTOS (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS) PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE "EL INSTITUTO" NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

ESTE PORCENTAJE VARIARÁ CONFORME A LA ZONA GEOGRÁFICA DEL PAÍS Y NO SERÁ COMPRENDIDO EN BIENES QUE POR SU NATURALEZA LA LEY DE LA MATERIA NO ESTIPULE QUE SEAN GRAVADOS.

VIGÉSIMA TERCERA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS) VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 5000278001, DEL BANCO CITIBANK (BANAMEX USA), ABA 122233645, SWIFT CODE CALCUS6L SUCURSAL 50, DOMICILIO 2029 CENTURY PARK EAST 42ND FLOOR LOS ANGELES, CA. 90067, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CUADRO DE PÉRDIDAS TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A "EL PROVEEDOR" (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

LOS ANTICIPOS SE DEBERÁN CUBRIR A "EL INSTITUTO" POR "EL PROVEEDOR" EN LA CUENTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y EN LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES ADICIONALES. PARA EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES EN EL PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ÉSTE CONTRATO, SI "EL PROVEEDOR" OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" DISPONDRÁ DE 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", O ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL O DE QUE CONCLUYAN LOS 40 DÍAS REFERIDOS A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO"; DE LO CONTRARIO, ÉSTE DISPONDRÁ DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES.

VIGÉSIMA SEXTA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: EN CASO DE SINIESTRO, TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SIENDO ÉSTE REINSTALADO AUTOMÁTICAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO", ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI **"EL PROVEEDOR"** LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, **"EL INSTITUTO"** HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"** CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS RESPECTO DE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

"EL INSTITUTO" APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN SU PODER PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS; SIN EMBARGO, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO.

EN NINGÚN CASO **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE **"EL PROVEEDOR"** LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL INSTITUTO": UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL INSTITUTO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"EL PROVEEDOR"** CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** QUEDARÁN EXTINGUIDAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI SE COMPRUEBA QUE **"EL INSTITUTO"**, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A **"EL PROVEEDOR"** LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- C) SI SE COMPRUEBA QUE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN EXISTE DOLO O MALA FE DE **"EL INSTITUTO"**, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS CUALESQUIERA DE ELLOS.

TRIGÉSIMA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00.00 HORAS DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2012 Y TERMINA A LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LÍMITE TERRITORIAL: ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- D) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- E) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- G) SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H) CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS, SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

TRIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO EL CUAL SE UBICA EN HIDALGO NÚMERO 250 PTE., CÓDIGO POSTAL 64000, MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO. 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

CUADRAGÉSIMA.- MONEDA: EL PAGO DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SERÁ LIQUIDABLE EN PESOS MEXICANOS AL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SE REALICE, Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO SERÁN LIQUIDABLES EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO", PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR" AL RESPECTO.

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELEFÓNICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO".

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO", Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME AL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR", SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A "EL INSTITUTO", POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES INCISOS, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- A) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", NO DÉ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PACTADA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO D) SUBINCISOS D.1 Y D.2 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES ADICIONALES.
- B) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", NO CUMPLA CON EL PAGO DEL MONTO QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE MORA E INTERESES MORATORIOS, EN EL PLAZO QUE SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS.
- C) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", NO CUMPLA CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISOS F) Y H) Y LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES ADICIONALES, INCISO E).

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO G), Y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A "EL INSTITUTO", UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA Y UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, QUE SE GENERARÁN POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS CONVENCIONALES ASÍ COMO A LA INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS A QUE REFIEREN LAS CLÁUSULAS CUADRAGÉSIMA QUINTA Y CUADRAGÉSIMA SEXTA, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", PARA EFECTUAR EL PAGO PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES. DEBIENDO REALIZARLO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 5000278001, DEL BANCO CITIBANK (BANAMEX USA), ABA 122233645, SWIFT CODE CALCUS6L SUCURSAL 50, DOMICILIO 2029 CENTURY PARK EAST 42ND FLOOR LOS ANGELES, CA. 90067, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA LO CUAL "EL INSTITUTO".

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO, CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO".
- C) CON INDEPENDENCIA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

QUINCUAGÉSIMA.- OTROS SEGUROS: SI "EL INSTITUTO" TIENE OTROS SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DICHO PLAZO CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- PRELACIÓN: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN, POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULO.

QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL ASEGURADO"

POR SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

"EL PROVEEDOR"

ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL Y ÁREA CONTRATANTE

C. SERGIO MEDINA URIBE
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ÁREA TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO EN EXCESO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DEL SEGURO INTEGRAL DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR UN MONTO TOTAL DE 20'633,600.00 DLS. (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

RMOV/AFG/GSR/PDA



ANEXOS

1. **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO**

HOJAS 41 Y 42

2. **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO**

HOJAS 43 Y 44

3. **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS**

HOJAS 45 Y 46

4. **CUADRO DE PÉRDIDAS**

HOJAS 47 A 49

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA
SALVAMENTO**

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____ PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA _____, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES
I. DE "LAS PARTES".

- a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza _____, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- d).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

III. DE "EL PROVEEDOR".

- a) Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

ANEXOS
 DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$_____ (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número_____, que se encuentra a nombre de “EL INSTITUTO” en los términos que señala la cláusula _____del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que “EL PROVEEDOR” intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de “EL INSTITUTO”.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, “LAS PARTES” convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, “EL PROVEEDOR” se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO”, que los bienes que se consideren como salvamento, mismos que se detallan en el anexo No.1 que forma parte integrante de este convenio, se localizan en_____, y pasarán a ser propiedad de “EL PROVEEDOR” en la proporción que le corresponda, debiendo retirarlos de las instalaciones de “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 40 días naturales contados a partir de la entrega del convenio de valorización de la pérdida al Despacho de Ajustadores designado, de conformidad con lo que se establece en la cláusula_____del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”, en caso contrario, “EL INSTITUTO” queda facultado para disponer del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que el hecho de que se formalice el presente convenio, no es limitante para que “EL INSTITUTO” en el caso de que así proceda, solicite a “EL PROVEEDOR” la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado “EL INSTITUTO” a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día—, del mes de—del 20—, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”

ANEXOS

DIVISION DE COOPERACION



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
 PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza _____, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- d).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO" en los términos que señala la cláusula ----- del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "LAS PARTES" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, "EL PROVEEDOR" se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" conviene con el "EL INSTITUTO", que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que dan origen al presente convenio, no existe salvamento.

SEXTA "LAS PARTES" convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a "EL INSTITUTO" en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de----del 20--, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, POR OTRA PARTE, _____ EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____ Y _____ EN SU CALIDAD DE "TERCERO AFECTADO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO Y EL PROVEEDOR"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza _____, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- d).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

III. DE "EL PROVEEDOR".

- a).- Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IV. DEL "TERCERO AFECTADO"

- a).- Que es propietario de los bienes afectados ubicados en _____ como lo acredita con _____ (Documento legal de posesión del bien).
- b).- Que acredita su personalidad jurídica con _____ (Describir documentación que acredite la personalidad ya sea persona física o persona moral y en su caso a su apoderado legal).
- c).- Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) de este apartado, tienen un valor indemnizable de \$ _____ (importe con letra) y que sustenta con _____ (Describir el documento).
- d).- Que no tiene contratada ninguna póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- e).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" convienen con el "TERCERO AFECTADO" como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", la cantidad de \$ _____ (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del "TERCERO AFECTADO", en los términos que señala la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".

TERCERA.- "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" y el "TERCERO AFECTADO" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no lo priva de las excepciones que puedan oponer contra las acciones de "EL INSTITUTO" y del "TERCERO AFECTADO".

CUARTA.- Que con fundamento en el presente convenio y una vez que quede debidamente formalizado por "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO", éste último libera de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar derivado de la presente reclamación.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" y el "TERCERO AFECTADO" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día _____, del mes de _____ del 20____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" otro ejemplar para el "TERCERO AFECTADO" y el último en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL TERCERO AFECTADO"

"EL PROVEEDOR"

ANEXOS


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS.
2. NOMBRE DEL ASEGURADO
3. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
4. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA COMO CONSTANCIA EN LA QUE SE REFLEJAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS DEDUCIBLES.
5. NÚMERO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
6. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
7. EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
8. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD, EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
9. NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO POR EL IMSS.
10. NÚMERO CONSECUTIVO DE SINIESTRO QUE ASIGNE EL AJUSTADOR.
11. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO (CUANDO APLIQUE).
12. MARCAR CON UNA "X" SI EXISTE O NO SALVAMENTO.
13. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO, ETC.).
14. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
15. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
16. EL COSTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
17. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO RECLAMADO (NUMERAL 16) POR LA CANTIDAD RECLAMADA (NUMERAL 14).
18. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
19. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
20. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
21. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO AJUSTADO (NUMERAL 20) POR LA CANTIDAD AJUSTADA (NUMERAL 18).

ANEXOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

22. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES; SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
23. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES RECLAMADOS.
24. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES AJUSTADOS.
25. IMPORTE TOTAL AJUSTADO, IDENTIFICADO COMO DAÑO DIRECTO.
26. IMPORTE QUE CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
27. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO (NUMERAL 25) MÁS EL MONTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS (NUMERAL 26).
28. IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CONFORME AL CONTRATO.
29. TOTAL INDEMNIZABLE QUE RESULTA DE LA RESTA DEL SUBTOTAL (NUMERAL 27) MENOS EL MONTO DEL DEDUCIBLE (NUMERAL 28).
30. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA CORRESPONDEN AL DAÑO DIRECTO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" Y "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
31. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA RESULTAN DEL AJUSTE A LOS CONCEPTOS "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" O "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
32. MONTOS EN MONEDA NACIONAL OBTENIDOS DE LA SUMA POR CONCEPTO DE LAS COLUMNAS 30 Y 31.
33. MONTO CONVERTIDO A DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUE RESULTA DE DIVIDIR CADA RENGLÓN DEL NUMERAL 32 ENTRE EL NUMERAL 11.
34. MONTO DEL IMPORTE INDEMNIZABLE CON LETRA EN MONEDA NACIONAL O DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SEGÚN CORRESPONDA.
35. NOMBRE DEL DESPACHO; NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PÉRDIDAS.
36. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA EL AJUSTE.
37. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
38. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS